

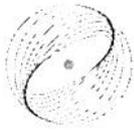
CHAVES, Ramiro Julián postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario*: El postulante solicita se le reconozca puntaje en el ítem "Participación en conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios en calidad de Expositor" por la participación en calidad de expositor en tres conferencias. Reconoce que 2 de ellas fueron incorporadas en actualizaciones del RIA posteriores a las correspondientes al presente proceso de selección y solicita expresamente que igualmente le sean computadas. Que, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el postulante, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al



examen en cuestión. Por otro lado, solicita se le otorgué 1 punto en el ítem "Cargos ejecutivos en institutos y/o instituciones" en virtud de integrar como miembro del Tribunal de Disciplina la Asociación Civil REJUCCBA, destinada a la mejora permanente de la justicia civil y comercial. De la revisión de su RIA 2022/2023 surge que lo manifestado se encuentra correctamente denunciado y acreditado por lo cual corresponde hacer lugar su petición.

Actividad Docente: El postulante solicita se le reconozcan 6 puntos totales en el ítem en cuestión atento que "...este concursante estaba a cargo absolutamente de todos los quehaceres para llevar adelante las materias de mención.." y que según "...Las circunstancias expuestas, según entiendo, me ubican -mínimamente- en la situación prevista por el Anexo 1, acap B. 1. f. del Reglamento RIA.." (profesor/a asociado/a o adjunto/a interino/a) Que la declaración jurada realizada por el postulante como también el certificado que acredita la misma se desprende claramente que su actividad docente se encuadra en el cargo de profesor/a auxiliar, adscripto/a, interino/a. En consecuencia el puntaje otorgado fue computado correctamente y no corresponde efectuar modificación alguna.

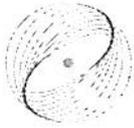
Antecedentes Académicos y Publicaciones: El postulante solicita se le reconozcan 1.75 puntos en el



rubro "Publicaciones" atento haber presentado y acreditado 7 publicaciones en calidad de autor. Que de la revisión de su RIA 2022/2023 surge que 2 de las 7 publicaciones fueron denunciadas en calidad de coautor y valoradas de conformidad con lo denunciado. En consecuencia no corresponde efectuar modificación alguna al puntaje otorgado en este rubro. *Formación profesional y/o académica:* El postulante solicita se le otorgue el máximo de puntaje en el ítem "Cursos y Programas de Actualización en DDHH y Géneros" atento a contar con el título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos extendido por la Universidad de Bolonia. Reconoce que el título mencionado fue expedido en marzo del corriente por lo cual no fue incorporado oportunamente al RIA. Sin perjuicio de ello, solicita se le compute el puntaje por dicha especialización en el rubro de Cursos y Programas de Actualización en DD HH y Géneros. Que, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el postulante, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de

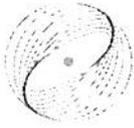


sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Por otro lado, solicita se le tenga por reconocida la formación en DDHH y Género y en particular, se le reconozca puntaje por las materias extracurriculares de la Escuela Judicial en dichas materias. Que de la revisión de su RIA, surge que el postulante a cursado y aprobado las asignaturas extracurriculares de formación de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y FUERO DE FAMILIA Y GÉNEROS: CONFLICTOS ACTUALES y que teniendo en consideración dichas asignaturas y las restantes denunciadas, alcanza a cumplir con las 80hs requeridas, corresponde reconocer 1 punto en dicho rubro. Por último, el postulante solicita reconocimiento de 0.5 en el ítem "Escuela Judicial". El Anexo I C. g) del Reglamento aplicable para el RIA y PODA dispone que se otorgarán "Cincuenta centésimas (0,50) por desempeño destacado, que implica un promedio general (con aplazos, en caso de existir) igual o superior a nueve (9) puntos en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. Quienes hubieren finalizado la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires bajo planes en los que no se consignaba promedio general, podrán computar las cincuenta centésimas (0,50) aprobando con un promedio igual o mayor a nueve (9) las asignaturas de "Género" y



"Derechos Humanos" reguladas por la Resolución 2664/2021 (o la que en el futuro la reemplace)." Dado que el postulante no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos comprendidos por el mencionado Reglamento, no corresponde hacer lugar a su petición. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por el Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián y modificar la puntuación otorgada en en la Valoración de Antecedentes otorgando 66,15 puntos y un puntaje total de 221,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, San Isidro y San Martín. Y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 72,15 puntos y un puntaje total de 227,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Mercedes y Morón." "Informe Complementario: Que al haberse advertido que en el Informe de Sala de fs. 30/31 se omitió el tratamiento de la categoría Actividad Docente, se procede a su tratamiento: *Actividad Docente*: El postulante solicita se le reconozcan 6 puntos totales en el ítem en cuestión



atento que "...este concursante estaba a cargo absolutamente de todos los quehaceres para llevar adelante las materias de mención.." y que según "..Las circunstancias expuestas, según entiendo, me ubican - mínimamente- en la situación prevista por el Anexo 1, acap B. 1. f. del Reglamento RIA.." (profesor/a asociado/a o adjunto/a interino/a). Que la declaración jurada realizada por el postulante como también el certificado que acredita la misma se desprende claramente que su actividad docente se encuadra en el cargo de profesor/a auxiliar, adscripto/a, interino/a. En consecuencia el puntaje otorgado fue computado correctamente y no corresponde efectuar modificación alguna. Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación de esta categoría y confirmar la decisión oportunamente tomada de hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por el Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián y modificar la puntuación otorgada en en la Valoración de Antecedentes otorgando 66,15 puntos y un puntaje total de 221,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, San Isidro y San Martín. Y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de



Antecedentes otorgando 72,15 puntos y un puntaje total de 227,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Mercedes y Morón." -----

4- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.-----

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

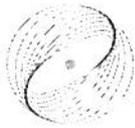
----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN (examen escrito del 09/11/22)**, respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por las postulantes **Dra. GIL GABRIELA FERNANDA (DNI 17.691.009)**, **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)**, **Dr. TABOSSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)** .-----

Artículo 2°: Rechazar el planteo formulado por la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** respecto del



método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Efectuar, respecto a los/as postulantes **Dra. GIL GABRIELA FERNANDA (DNI 17.691.009), Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853) y Dr. TABOSSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)** las modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente.-----

Artículo 4°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN (examen escrito del 09/11/22)** de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones realizadas. -----

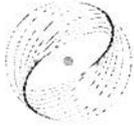
Artículo 5°: Regístrese y Notifíquese.-----

Resolución N° 3662. -----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL**



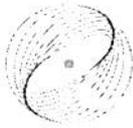
Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES (examen escrito del 09/11/22), obrantes en los actuados caratulados: "ESPAÑOL DIANA IVONE S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-443/2024; "PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-433/2024, y; -----

CONSIDERANDO: -----

1- Que la Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE (DNI 17.556.519) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES (examen escrito del 09/11/22) impugna de manera genérica los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, La Plata, Quilmes, San Isidro y San Martín, manifestando su descontento con las diferentes etapas del proceso de selección. -----

En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado:

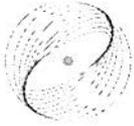
"... que no existiendo una crítica específica sino meramente un planteo de disconformidad genérica con el lugar que le fuera otorgado en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, La Plata, Quilmes, San Isidro y San Martín, corresponde rechazar la presentación realizada".



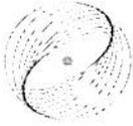
Que en el caso específico de la presentación de la Dra. Español, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico ha dictaminado que "Con relación a lo expuesto, que involucran los planteos realizados por la Dra. Español en su escrito de fs 2/3 (reiterado a fs. 8/10) el suscripto comparte la consideración realizada por la Sala Examinadora, correspondiendo agregar que - según se expresó precedentemente- la ausencia de un cuestionamiento claro y concreto por parte del postulante respecto de la ponderación de los items a evaluar, impide la revisión del puntaje asignado por dicho órgano. -----

No obstante ello y para mayor satisfacción de la impugnante cabe destacar que, en la tabla de puntajes de fs. 16, en el rubro "antecedentes profesionales", item "trayectoria profesional", se le han asignado 40 puntos a la Dra. Español por su desempeño en el ámbito del Poder Judicial, esto es, la máxima cantidad de puntos que permite la categoría, en función de su antigüedad y de conformidad a lo normado por el punto A.1., del Anexo I del Reglamento Aplicable al RIA y PODA. -----

Por las consideraciones efectuadas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, estimo que la presentación de fs 2/3 debe ser desestimada." -----

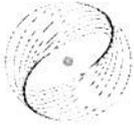


2- Que la Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. PALADIN, Gabriela Antonia postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Antecedentes académicos y Publicaciones*: La postulante solicita que se le reconozcan 8 puntos más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad docente" atento a que refiere ser docente por concurso en calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año 1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo reconoce en su escrito que el certificado que se adjunta en



el RIA es un certificado desactualizado atento a que acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura Derecho Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina. Que de la observación del documento cargado al RIA no surge la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

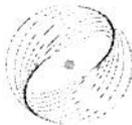
Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y 2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75 pts. *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario:* La postulante solicita reconocimiento de



puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada la documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

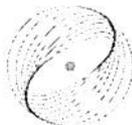
Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo



de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----

Que respecto del cuestionamiento realizado por la Dra. Paladin, impugnando el sistema de límite o tope (saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento aplicable al RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico dictaminó que "la limitación de los puntajes (saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y completode puntaje, justamente balanceado. -----

El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial, al destacar que "Será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad

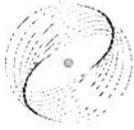


y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humano".

A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868), evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes, permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las categorías (como es "formación profesional y académica", que interesa especialmente a la postulante) sería ponderada en exceso respecto de las restantes (como la de "antecedentes profesionales", que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----

Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite,



lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----

Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del "Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. -----

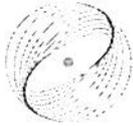
En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo." -----

3- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.----

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes:-----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----



----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES (examen escrito del 09/11/22)**, respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por las postulantes **Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE (DNI 17.556.519)**, **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)**. -----

Artículo 2°: Rechazar el planteo formulado por la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** respecto del método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Efectuar, respecto a las postulantes **Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE (DNI 17.556.519)** y **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** las modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 4°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL**



DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES (examen escrito del 09/11/22)
de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones
realizadas. -----

Artículo 5°: Regístrese y Notifíquese.-----

Resolución N° 3663.-----

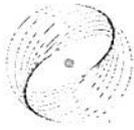
Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

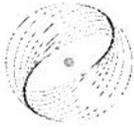
VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito
provisorio elaborado en el proceso de selección convocado
para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL
Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO (examen
escrito del 09/11/22), obrantes en los actuados
caratulados: "GIL, GABRIELA FERNANDA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN
DE MÉRITO" Expediente N° 5900-462/2024 "TABOSSI CHAVES,
RAMIRO S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-
450/2024; "PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN
DE MÉRITO" Expediente N° 5900-433/2024; "ESPAÑOL DIANA
IVONE S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-
443/2024, y; -----

CONSIDERANDO: -----

1- Que la Dra. GIL GABRIELA FERNANDA (DNI 17.691.009)
postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN
EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO

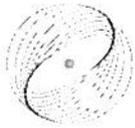


(examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. GIL, Gabriela Fernanda postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario*: Dentro del ítem "Conferencias, Jornadas, Charlas, Congresos y/o Seminarios como expositor" la Dra. acompaña junto con la impugnación numerosos certificados que acreditan su calidad de disertante. *Antecedentes Académicos y Publicaciones*: Dentro del ítem "Actividad docente" la postulante acompaña los certificados que acreditan su condición de Profesora Adjunta Interina en la materia Programa Interdisciplinario de Transformación Digital (01/03/21-31/12/21); en la materia Posgrado de Inteligencia Artificial y Derecho (01/03/20-Actualidad) y en la materia Inteligencia Artificial y Derecho Público, las tres dictadas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Por otro lado acredita su



cargo como Profesora Jefa de Trabajos Prácticos de carácter regular por concurso, en la Materia Derecho Civil V dictada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón (30/03/2000-31/12/2006), y su cargo como Profesora Adjunta de carácter regular por concurso en las materias Derecho Civil III de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón y en la materia Derecho Civil Familia y Sucesiones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Por otro lado, dentro del ítem "Publicaciones" la postulante solicita reconocimiento de puntaje por su condición de autora en numerosos artículos en Revistas con y sin Referato y de coautora de capítulos en libros colectivos, certificados que acompaña en la impugnación. *Formación Profesional y/o Académica:* Dentro de esta categoría la postulante solicita se le compute el puntaje correspondiente en los ítems "Actualización cursos de DDHH/Género" y "Programa/cursos de actualización", por haber cursado y aprobado innumerables cursos cuyos certificados acompaña. -----

Lo cierto es que la certificación de todo lo expuesto se encuentra agregada al expediente de impugnación, pero no fue oportunamente denunciada y cargada por la postulante en el RIA debido a que, según expresa, serias razones de salud



la imposibilitaron de obtener y digitalizar tales certificados. -----

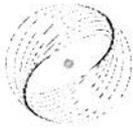
De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por la Dra. GIL, Gabriela Fernanda y confirmar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín. -----

2- Que la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. PALADIN, Gabriela Antonia postulante para el cargo de



Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Antecedentes académicos* y *Publicaciones*: La postulante solicita que se le reconozcan 8 puntos más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad docente" atento a que refiere ser docente por concurso en calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año 1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo reconoce en su escrito que el certificado que se adjunta en el RIA es un certificado desactualizado atento a que acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura Derecho Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO



INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina. Que de la observación del documento cargado al RIA no surge la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

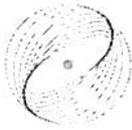
Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y 2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75 pts. *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario:* La postulante solicita reconocimiento de puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado



por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada la documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

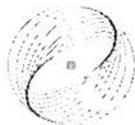
En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----



Que respecto del cuestionamiento realizado por la Dra. Paladin, impugnando el sistema de límite o tope (saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento aplicable al RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico dictaminó que "la limitación de los puntajes (saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y completode puntaje, justamente balanceado. -----

El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial, al destacar que "Será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humano".- A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868),

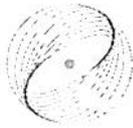


evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes, permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las categorías (como es "formación profesional y académica", que interesa especialmente a la postulante) sería ponderada en exceso respecto de las restantes (como la de "antecedentes profesionales", que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----

Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite, lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----

Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el

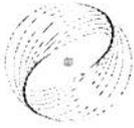


sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del "Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. -----

En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo." -----

3- Que el Dr. **TABOSSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus



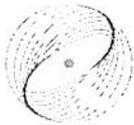
Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario*: El postulante solicita se le reconozca puntaje en el ítem "Participación en conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios en calidad de Expositor" por la participación en calidad de expositor en tres conferencias. Reconoce que 2 de ellas fueron incorporadas en actualizaciones del RIA posteriores a las correspondientes al presente proceso de selección y solicita expresamente que igualmente le sean computadas. Que, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el postulante, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Por otro lado, solicita se le otorgué 1 punto en el ítem "Cargos ejecutivos en institutos y/o instituciones" en virtud de integrar como miembro del Tribunal de Disciplina la Asociación Civil REJUCCBA, destinada a la mejora permanente de la justicia civil y comercial. De la revisión de su RIA 2022/2023 surge



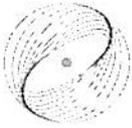
que lo manifestado se encuentra correctamente denunciado y acreditado por lo cual corresponde hacer lugar su petición.

Actividad Docente: El postulante solicita se le reconozcan 6 puntos totales en el ítem en cuestión atento que "...este concursante estaba a cargo absolutamente de todos los quehaceres para llevar adelante las materias de mención.." y que según "..Las circunstancias expuestas, según entiendo, me ubican -mínimamente- en la situación prevista por el Anexo 1, acap B. 1. f. del Reglamento RIA.." (profesor/a asociado/a o adjunto/a interino/a) Que la declaración jurada realizada por el postulante como también el certificado que acredita la misma se desprende claramente que su actividad docente se encuadra en en el cargo de profesor/a auxiliar, adscripto/a, interino/a. En consecuencia el puntaje otorgado fue computado correctamente y no corresponde efectuar modificación alguna.

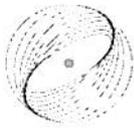
Antecedentes Académicos y Publicaciones: El postulante solicita se le reconozcan 1.75 puntos en el rubro "Publicaciones" atento haber presentado y acreditado 7 publicaciones en calidad de autor. Que de la revisión de su RIA 2022/2023 surge que 2 de las 7 publicaciones fueron denunciadas en calidad de coautor y valoradas de conformidad con lo denunciado. En consecuencia no corresponde efectuar modificación alguna al puntaje



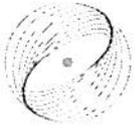
otorgado en este rubro. *Formación profesional y/o académica:* El postulante solicita se le otorgue el máximo de puntaje en el ítem "Cursos y Programas de Actualización en DDHH y Géneros" atento a contar con el título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos extendido por la Universidad de Bolonia. Reconoce que el título mencionado fue expedido en marzo del corriente por lo cual no fue incorporado oportunamente al RIA. Sin perjuicio de ello, solicita se le compute el puntaje por dicha especialización en el rubro de Cursos y Programas de Actualización en DD HH y Géneros. Que, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el postulante, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Por otro lado, solicita se le tenga por reconocida la formación en DDHH y Género y en particular, se le reconozca puntaje por las materias extracurriculares de la Escuela Judicial en dichas materias. Que de la revisión de su RIA, surge que el postulante a cursado y



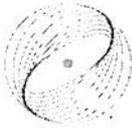
aprobado las asignaturas extracurriculares de formación de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y FUERO DE FAMILIA Y GÉNEROS: CONFLICTOS ACTUALES y que teniendo en consideración dichas asignaturas y las restantes denunciadas, alcanza a cumplir con las 80hs requeridas, corresponde reconocer 1 punto en dicho rubro. Por último, el postulante solicita reconocimiento de 0.5 en el ítem "Escuela Judicial". El Anexo I C. g) del Reglamento aplicable para el RIA y PODA dispone que se otorgarán "Cincuenta centésimas (0,50) por desempeño destacado, que implica un promedio general (con aplazos, en caso de existir) igual o superior a nueve (9) puntos en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. Quienes hubieren finalizado la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires bajo planes en los que no se consignaba promedio general, podrán computar las cincuenta centésimas (0,50) aprobando con un promedio igual o mayor a nueve (9) las asignaturas de "Género" y "Derechos Humanos" reguladas por la Resolución 2664/2021 (o la que en el futuro la reemplace)." Dado que el postulante no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos comprendidos por el mencionado Reglamento, no corresponde hacer lugar a su petición. -----



Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por el Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián y modificar la puntuación otorgada en en la Valoración de Antecedentes otorgando 66,15 puntos y un puntaje total de 221,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, San Isidro y San Martín. Y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 72,15 puntos y un puntaje total de 227,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Mercedes y Morón." "Informe Complementario: Que al haberse advertido que en el Informe de Sala de fs. 30/31 se omitió el tratamiento de la categoría Actividad Docente, se procede a su tratamiento: *Actividad Docente*: El postulante solicita se le reconozcan 6 puntos totales en el ítem en cuestión atento que "...este concursante estaba a cargo absolutamente de todos los quehaceres para llevar adelante las materias de mención.." y que según "..Las circunstancias expuestas, según entiendo, me ubican - mínimamente- en la situación prevista por el Anexo 1, acap



B. 1. f. del Reglamento RIA.." (profesor/a asociado/a o adjunto/a interino/a). Que la declaración jurada realizada por el postulante como también el certificado que acredita la misma se desprende claramente que su actividad docente se encuadra en el cargo de profesor/a auxiliar, adscripto/a, interino/a. En consecuencia el puntaje otorgado fue computado correctamente y no corresponde efectuar modificación alguna. Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación de esta categoría y confirmar la decisión oportunamente tomada de hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por el Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián y modificar la puntuación otorgada en en la Valoración de Antecedentes otorgando 66,15 puntos y un puntaje total de 221,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, San Isidro y San Martín. Y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 72,15 puntos y un puntaje total de 227,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Mercedes y Morón."-----



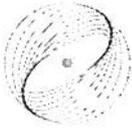
4- Que la Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE (DNI 17.556.519) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO (examen escrito del 09/11/22) impugna de manera genérica los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, La Plata, Quilmes, San Isidro y San Martín, manifestando su descontento con las diferentes etapas del proceso de selección. -----

En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado:

"... que no existiendo una crítica específica sino meramente un planteo de disconformidad genérica con el lugar que le fuera otorgado en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, La Plata, Quilmes, San Isidro y San Martín, corresponde rechazar la presentación realizada".



Que en el caso específico de la presentación de la Dra. Español, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico ha dictaminado que "Con relación a lo expuesto, que involucran los planteos realizados por la Dra. Español en su escrito de fs 3/8 (reiterado a fs. 8/10) el suscripto comparte la consideración realizada por la Sala Examinadora, correspondiendo agregar que - según se expresó precedentemente- la ausencia de un cuestionamiento claro y



concreto por parte del postulante respecto de la ponderación de los items a evaluar, impide la revisión del puntaje asignado por dicho órgano. -----

No obstante ello y para mayor satisfacción de la impugnante cabe destacar que, en la tabla de puntajes de fs. 16, en el rubro "antecedentes profesionales", item "trayectoria profesional", se le han asignado 40 puntos a la Dra. Español por su desempeño en el ámbito del Poder Judicial, esto es, la máxima cantidad de puntos que permite la categoría, en función de su antigüedad y de conformidad a lo normado por el punto A.1., del Anexo I del Reglamento Aplicable al RIA y PODA. -----

Por las consideraciones efectuadas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, estimo que la presentación de fs % debe ser desestimada." -----

5- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones. ----

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el



proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO (examen escrito del 09/11/22)**, respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por las postulantes **Dra. GIL GABRIELA FERNANDA (DNI 17.691.009)**, **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)**, **Dr. TABOSSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)**, **Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE (DNI 17.556.519)**.-----

Artículo 2°: Rechazar el planteo formulado por la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** respecto del método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Efectuar, respecto a los/as postulantes **Dra. GIL GABRIELA FERNANDA (DNI 17.691.009)**, **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)**, **Dr. TABOSSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)** y **Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE (DNI 17.556.519)** las modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 4°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL**



DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO (examen escrito del 09/11/22) de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones realizadas. -----

Artículo 5°: Regístrese y Notifíquese.-----

Resolución N° 3664.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

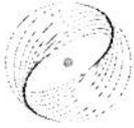
VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN (examen escrito del 09/11/22), obrantes en los actuados caratulados: "GIL, GABRIELA FERNANDA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-462/2024 "TABOSSI CHAVES, RAMIRO S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-450/2024; "PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-433/2024; "ESPAÑOL DIANA IVONE S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-443/2024, y; -----

CONSIDERANDO: -----

1- Que la Dra. GIL GABRIELA FERNANDA (DNI 17.691.009) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN



(examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. GIL, Gabriela Fernanda postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario*: Dentro del ítem "Conferencias, Jornadas, Charlas, Congresos y/o Seminarios como expositor" la Dra. acompaña junto con la impugnación numerosos certificados que acreditan su calidad de disertante. *Antecedentes Académicos y Publicaciones*: Dentro del ítem "Actividad docente" la postulante acompaña los certificados que acreditan su condición de Profesora Adjunta Interina en la materia Programa Interdisciplinario de Transformación Digital (01/03/21-31/12/21); en la materia Posgrado de Inteligencia Artificial y Derecho (01/03/20-Actualidad) y en la materia Inteligencia Artificial y Derecho Público, las tres dictadas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Por otro lado acredita su



cargo como Profesora Jefa de Trabajos Prácticos de carácter regular por concurso, en la Materia Derecho Civil V dictada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón (30/03/2000-31/12/2006), y su cargo como Profesora Adjunta de carácter regular por concurso en las materias Derecho Civil III de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón y en la materia Derecho Civil Familia y Sucesiones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Por otro lado, dentro del ítem "Publicaciones" la postulante solicita reconocimiento de puntaje por su condición de autora en numerosos artículos en Revistas con y sin Referato y de coautora de capítulos en libros colectivos, certificados que acompaña en la impugnación. *Formación Profesional y/o Académica:* Dentro de esta categoría la postulante solicita se le compute el puntaje correspondiente en los ítems "Actualización cursos de DDHH/Género" y "Programa/curso de actualización", por haber cursado y aprobado innumerables cursos cuyos certificados acompaña. -----

Lo cierto es que la certificación de todo lo expuesto se encuentra agregada al expediente de impugnación, pero no fue oportunamente denunciada y cargada por la postulante en el RIA debido a que, según expresa, serias razones de salud



la imposibilitaron de obtener y digitalizar tales certificados. -----

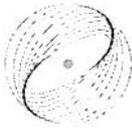
De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por la Dra. GIL, Gabriela Fernanda y confirmar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín. -----

2- Que la Dra. **PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. PALADIN, Gabriela Antonia postulante para el cargo de



Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Antecedentes académicos y Publicaciones*: La postulante solicita que se le reconozcan 8 puntos más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad docente" atento a que refiere ser docente por concurso en calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año 1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo reconoce en su escrito que el certificado que se adjunta en el RIA es un certificado desactualizado atento a que acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura Derecho Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO



INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina. Que de la observación del documento cargado al RIA no surge la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y 2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75 pts. *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso*

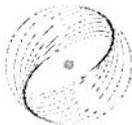
Comunitario: La postulante solicita reconocimiento de puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado



por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada la documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo.

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----

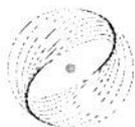


Que respecto del cuestionamiento realizado por la Dra. Paladin, impugnando el sistema de límite o tope (saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento aplicable al RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico dictaminó que "la limitación de los puntajes (saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y completode puntaje, justamente balanceado. -----

El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial, al destacar que "Será función indelegable del

 Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humano".

A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868),

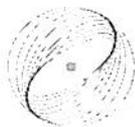


evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes, permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las categorías (como es "formación profesional y académica", que interesa especialmente a la postulante) sería ponderada en exceso respecto de las restantes (como la de "antecedentes profesionales", que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----

Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite, lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----

Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el



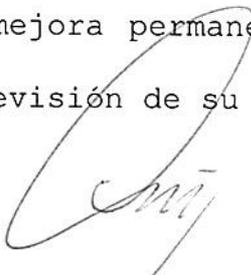
sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del "Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. -----

En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo." -----

3- Que el **Dr. TABOSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. TABOSI CHAVES, Ramiro Julián postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus

Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario*: El postulante solicita se le reconozca puntaje en el ítem "Participación en conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios en calidad de Expositor" por la participación en calidad de expositor en tres conferencias. Reconoce que 2 de ellas fueron incorporadas en actualizaciones del RIA posteriores a las correspondientes al presente proceso de selección y solicita expresamente que igualmente le sean computadas. Que, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el postulante, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Por otro lado, solicita se le otorgué 1 punto en el ítem "Cargos ejecutivos en institutos y/o instituciones" en virtud de integrar como miembro del Tribunal de Disciplina la Asociación Civil REJUCCBA, destinada a la mejora permanente de la justicia civil y comercial. De la revisión de su RIA 2022/2023 surge

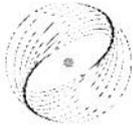




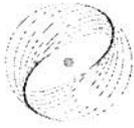
que lo manifestado se encuentra correctamente denunciado y acreditado por lo cual corresponde hacer lugar su petición.

Actividad Docente: El postulante solicita se le reconozcan 6 puntos totales en el ítem en cuestión atento que "...este concursante estaba a cargo absolutamente de todos los quehaceres para llevar adelante las materias de mención.." y que según "...Las circunstancias expuestas, según entiendo, me ubican -mínimamente- en la situación prevista por el Anexo 1, acap B. 1. f. del Reglamento RIA.." (profesor/a asociado/a o adjunto/a interino/a) Que la declaración jurada realizada por el postulante como también el certificado que acredita la misma se desprende claramente que su actividad docente se encuadra en en el cargo de profesor/a auxiliar, adscripto/a, interino/a. En consecuencia el puntaje otorgado fue computado correctamente y no corresponde efectuar modificación alguna.

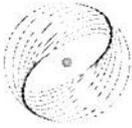
Antecedentes Académicos y Publicaciones: El postulante solicita se le reconozcan 1.75 puntos en el rubro "Publicaciones" atento haber presentado y acreditado 7 publicaciones en calidad de autor. Que de la revisión de su RIA 2022/2023 surge que 2 de las 7 publicaciones fueron denunciadas en calidad de coautor y valoradas de conformidad con lo denunciado. En consecuencia no corresponde efectuar modificación alguna al puntaje



otorgado en este rubro. *Formación profesional y/o académica:* El postulante solicita se le otorgue el máximo de puntaje en el ítem "Cursos y Programas de Actualización en DDHH y Géneros" atento a contar con el título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos extendido por la Universidad de Bolonia. Reconoce que el título mencionado fue expedido en marzo del corriente por lo cual no fue incorporado oportunamente al RIA. Sin perjuicio de ello, solicita se le compute el puntaje por dicha especialización en el rubro de Cursos y Programas de Actualización en DD HH y Géneros. Que, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el postulante, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Por otro lado, solicita se le tenga por reconocida la formación en DDHH y Género y en particular, se le reconozca puntaje por las materias extracurriculares de la Escuela Judicial en dichas materias. Que de la revisión de su RIA, surge que el postulante a cursado y



aprobado las asignaturas extracurriculares de formación de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y FUERO DE FAMILIA Y GÉNEROS: CONFLICTOS ACTUALES y que teniendo en consideración dichas asignaturas y las restantes denunciadas, alcanza a cumplir con las 80hs requeridas, corresponde reconocer 1 punto en dicho rubro. Por último, el postulante solicita reconocimiento de 0.5 en el ítem "Escuela Judicial". El Anexo I C. g) del Reglamento aplicable para el RIA y PODA dispone que se otorgarán "Cincuenta centésimas (0,50) por desempeño destacado, que implica un promedio general (con aplazos, en caso de existir) igual o superior a nueve (9) puntos en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. Quienes hubieren finalizado la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires bajo planes en los que no se consignaba promedio general, podrán computar las cincuenta centésimas (0,50) aprobando con un promedio igual o mayor a nueve (9) las asignaturas de "Género" y "Derechos Humanos" reguladas por la Resolución 2664/2021 (o la que en el futuro la reemplace)." Dado que el postulante no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos comprendidos por el mencionado Reglamento, no corresponde hacer lugar a su petición. -----



Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por el Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián y modificar la puntuación otorgada en en la Valoración de Antecedentes otorgando 66,15 puntos y un puntaje total de 221,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, San Isidro y San Martín. Y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 72,15 puntos y un puntaje total de 227,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Mercedes y Morón." "Informe Complementario: Que al haberse advertido que en el Informe de Sala de fs. 30/31 se omitió el tratamiento de la categoría Actividad Docente, se procede a su tratamiento: *Actividad Docente*: El postulante solicita se le reconozcan 6 puntos totales en el ítem en cuestión atento que "...este concursante estaba a cargo absolutamente de todos los quehaceres para llevar adelante las materias de mención.." y que según "..Las circunstancias expuestas, según entiendo, me ubican - mínimamente- en la situación prevista por el Anexo 1, acap



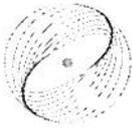
B. 1. f. del Reglamento RIA.." (profesor/a asociado/a o adjunto/a interino/a). Que la declaración jurada realizada por el postulante como también el certificado que acredita la misma se desprende claramente que su actividad docente se encuadra en el cargo de profesor/a auxiliar, adscripto/a, interino/a. En consecuencia el puntaje otorgado fue computado correctamente y no corresponde efectuar modificación alguna. Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación de esta categoría y confirmar la decisión oportunamente tomada de hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por el Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián y modificar la puntuación otorgada en en la Valoración de Antecedentes otorgando 66,15 puntos y un puntaje total de 221,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, San Isidro y San Martín. Y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 72,15 puntos y un puntaje total de 227,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Mercedes y Morón."-----



4- Que la Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE (DNI 17.556.519) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN (examen escrito del 09/11/22) impugna de manera genérica los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, La Plata, Quilmes, San Isidro y San Martín, manifestando su descontento con las diferentes etapas del proceso de selección. -----

En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: "... que no existiendo una crítica específica sino meramente un planteo de disconformidad genérica con el lugar que le fuera otorgado en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, La Plata, Quilmes, San Isidro y San Martín, corresponde rechazar la presentación realizada".

Que en el caso específico de la presentación de la Dra. Español, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico ha dictaminado que "Con relación a lo expuesto, que involucran los planteos realizados por la Dra. Español en su escrito de fs ½ (reiterado a fs. 8/10) el suscripto comparte la consideración realizada por la Sala Examinadora, correspondiendo agregar que - según se expresó precedentemente- la ausencia de un cuestionamiento claro y



concreto por parte del postulante respecto de la ponderación de los items a evaluar, impide la revisión del puntaje asignado por dicho órgano. -----

No obstante ello y para mayor satisfacción de la impugnante cabe destacar que, en la tabla de puntajes de fs. 16, en el rubro "antecedentes profesionales", item "trayectoria profesional", se le han asignado 40 puntos a la Dra. Español por su desempeño en el ámbito del Poder Judicial, esto es, la máxima cantidad de puntos que permite la categoría, en función de su antigüedad y de conformidad a lo normado por el punto A.1., del Anexo I del Reglamento Aplicable al RIA y PODA. -----

Por las consideraciones efectuadas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, estimo que la presentación de fs 2/3 debe ser desestimada." -----

5- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones. ----

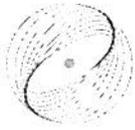
Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el

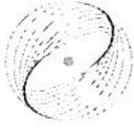


proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN (examen escrito del 09/11/22)**, respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por las postulantes **Dra. GIL GABRIELA FERNANDA (DNI 17.691.009)**, **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)**, **Dr. TABOSSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)**, **Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE (DNI 17.556.519)**. ---

Artículo 2°: Rechazar el planteo formulado por la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** respecto del método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Efectuar, respecto a los/as postulantes **Dra. GIL GABRIELA FERNANDA (DNI 17.691.009)**, **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)**, **Dr. TABOSSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)** y **Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE (DNI 17.556.519)** las modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 4°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL**



DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN (examen escrito del 09/11/22) de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones realizadas. -----

Artículo 5°: Regístrese y Notifíquese.-----

Resolución N° 3665.-----

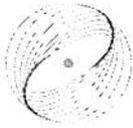
Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL TRENQUE LAUQUEN (examen escrito del 15/12/22), obrantes en los actuados caratulados: "MARTINEZ ELHELOU, MARIANO S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-493/2024, y; -----

CONSIDERANDO: -----

1- Que el Dr. MARTINEZ ELHELOU, MARIANO (DNI 31.952.772) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL TRENQUE LAUQUE (examen escrito del 15/12/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. MARTÍNEZ ELHELOU, Mariano postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 15/12/22)



solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Trenque Lauquen, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría:- Formación Profesional y/o Académica: El postulante solicita reconocimiento de los 0,5 pts correspondientes al desempeño destacado en la Escuela Judicial. Que de las constancias acompañadas en el escrito de impugnación y conforme los criterios sentados en antecedentes similares y lo normado en el Anexo I del Reglamento aplicable al RIA y PODA C. g), corresponde hacer lugar a lo solicitado y otorgar 0.5 puntos en el rubro en cuestión. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por el Dr. MARTÍNEZ ELHELOU, Mariano y modificar la puntuación otorgada en su Valoración de Antecedentes otorgando 52,25 puntos y un total de 217,25 puntos en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 15/12/22) Departamento Judicial Trenque Lauquen. --

2- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.-----

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes:-----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----



----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos el informe presentado por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL TRENQUE LAUQUEN (examen escrito del 15/12/22)**, respecto de la impugnación al orden de mérito provisorio presentada por el postulante **Dr. MARTINEZ ELHELOU, MARIANO (DNI 31.952.772)**. -----

Artículo 2°: Efectuar, respecto al postulante **Dr. MARTINEZ ELHELOU, MARIANO (DNI 31.952.772)** las modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL TRENQUE LAUQUEN (examen escrito del 15/12/22)** de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones realizadas. -----

Artículo 4°: Regístrese y Notifíquese.-----

Resolución N° 3666.-----

Registro de Resoluciones.-----

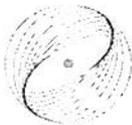


Secretaría.-----

VISTA la impugnación presentada al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNÍN, SEDE CHACABUCO (examen escrito del 21/03/23)**, obrante en los actuados caratulados: "**MANNINI, MARÍA SILVIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO**" Expediente N° 5900-458/2024; -----

CONSIDERANDO: -----

1- Que la Dra. **MANNINI, MARÍA SILVIA (DNI 31.464.132)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNÍN, SEDE CHACABUCO (examen escrito del 21/03/23)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. **MANNINI, María Silvia** postulante para el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia (Examen 21/03/2023) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Junín con sede Chacabuco, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Trayectoria Profesional*: La postulante solicita se le asignen 4 puntos más a los 26 computados por el reconocimiento de dos años adicionales de antigüedad en



el ejercicio libre de la profesión, dados por su matriculación en el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal desde el año 2009 hasta el año 2022. La postulante expresa que en la actualidad se dedica íntegramente al ejercicio profesional dentro de la Provincia de Buenos Aires, con matrícula activa en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial Junín desde el 31/08/2011, razón por la cual omitió incorporar al RIA la certificación sobre su matrícula en el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. Que, sin perjuicio de dicha omisión, la postulante sí denunció y acreditó su matriculación en dicho Colegio en el apartado Ejercicio Profesional. Por lo expuesto, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, corresponde conceder 2 puntos adicionales en el rubro mencionado. -----

 Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por la Dra. MANNINI, María Silvia y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 47 puntos y un puntaje total de 214 puntos en el orden de mérito para el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia (Examen 21/03/2023) Departamento Judicial Junín, sede Chacabuco. -----



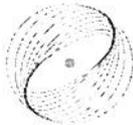
2- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.----
Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----
----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----
----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos el informe presentado por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNÍN, SEDE CHACABUCO (examen escrito del 21/03/23)**, respecto de la impugnación al orden de mérito provisorio presentada por la postulante **Dra. MANNINI, MARÍA SILVIA (DNI 31.464.132)**. ---

Artículo 2°: Efectuar, respecto a la postulante **Dra. MANNINI, MARÍA SILVIA (DNI 31.464.132)** la modificación en la puntuación asignada, conforme al informe de la Sala Examinadora presentado y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNÍN, SEDE CHACABUCO (examen escrito del 21/03/23)** de acuerdo a la modificación realizada. -----



Artículo 4°: Regístrese y Notifíquese.-----

Resolución N° 3667.-----

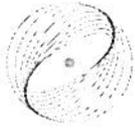
Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

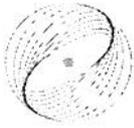
VISTA la impugnación presentada al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA (examen escrito del 21/03/23)**, obrante en los actuados caratulados: "**BRAVO, MARÍA EUGENIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO**" Expediente N° 5900-447/2024, y; -----

CONSIDERANDO: -----

1- Que la Dra. **BRAVO, MARÍA EUGENIA (DNI 17.576.137)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA (examen escrito del 21/03/23)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. BRAVO, María Eugenia postulante para el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia (Exámen 21/03/2023) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial La Matanza, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Formación*



Profesional y/o Académica: La postulante solicita se le reconozca en el ítem "Especialización" el puntaje correspondiente al curso de "Posgrado Interdisciplinario De Derecho De Familia" realizado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata y la "Especialización en Notariado" cursada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón. De la revisión de su RIA surge que ambos fueron denunciados y acreditados en el apartado "Títulos Universitarios" y no en el de "Títulos de posgrado en especializaciones acreditado en CONEAU y/o universidades extranjeras" en el que, según su presentación debieron ser puntuados. Asimismo, corresponde mencionar que la carrera de Notariado resulta ser una carrera de grado y no una Especialización. Respecto del Curso de Posgrado Interdisciplinario en Derecho de Familia fue valorado dentro del apartado "Programas de Actualización o Cursos" donde le fue computado alcanzando el punto de saturación. A mayor abundamiento, la postulante no incorpora documentación en su presentación de la cual surja que el mencionado Curso de Posgrado posee categoría de Especialización acreditado en CONEAU de acuerdo a la exigencia reglamentaria para el otorgamiento de puntaje. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no



corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por la Dra. BRAVO, María Eugenia y confirmar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio votado para el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia (Examen 21/03/2023) Departamento Judicial La Matanza. -----

2- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.-----

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1º: Aprobar en todos sus términos el informe presentado por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA (examen escrito del 21/03/23)**, respecto de la impugnación al orden



de mérito provisorio presentada por la postulante **Dra. BRAVO, MARÍA EUGENIA (DNI 17.576.137)**. -----

Artículo 2°: Efectuar, respecto a la postulante **Dra. BRAVO, MARÍA EUGENIA (DNI 17.576.137)** la ratificación en la puntuación asignada, conforme al informe de la Sala Examinadora presentado y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA (examen escrito del 21/03/23)** de acuerdo a la ratificación realizada. -----

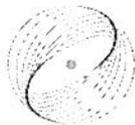
Artículo 4°: Regístrese y Notifíquese. -----

Resolución N° 3668. -----

Registro de Resoluciones.-----

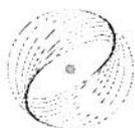
Secretaría.-----

VISTA la impugnación presentada al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del 21/03/23)**, obrante en los actuados caratulados: **"RIJAVEC, MARÍA EUGENIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO"** Expediente N° 5900-456/2024, y; -----



CONSIDERANDO: -----

1- Que la Dra. RIJAVEC, MARÍA EUGENIA (DNI 28.479.002) postulante para el cargo de JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del 21/03/23) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. RIJAVEC, María Eugenia postulante para el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia (Exámen 21/03/2023) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Mercedes, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Antecedentes Profesionales*: La postulante solicita se le asignen 32 puntos en el ítem "Trayectoria Profesional" y no 12 como le fueron computados, en razón de haber cumplido 10 años de antigüedad en el cargo de Auxiliar Letrada de Cámara y 6 años de antigüedad como Secretaria de Cámara, documentación que denuncia haber cargado oportunamente en el RIA. -----
Que de la observación de su RIA surge que la postulante presentó efectivamente la documentación acreditante de su trayectoria. Que sin embargo, la SCBA al certificar la trayectoria profesional de la Dra. Rijavec omite aclarar que la misma titularizó el cargo de Auxiliar Letrada en el año 2008, cargo que sostuvo hasta su ascenso en 2018. Que,



en atención a lo normado por este Consejo de la Magistratura y lo resuelto en antecedentes similares, y considerando que los antecedentes denunciados por los/as postulantes tienen carácter de declaración jurada, corresponde hacer lugar a la petición y modificar el puntaje otorgado en Valoración de antecedentes. -----

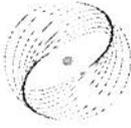
Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por la Dra. RIJAVEC, María Eugenia y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 54 puntos y un puntaje total de 234 puntos en el orden de mérito para el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia (Examen 21/03/2023) Departamento Judicial Mercedes. -----

2- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.----
Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----
----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos el informe presentado por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen**



escrito del 21/03/23), respecto de la impugnación al orden de mérito provisorio presentada por la postulante **Dra. RIJAVEC, MARÍA EUGENIA (DNI 28.479.002)**. -----

Artículo 2°: Efectuar, respecto a la postulante **Dra. RIJAVEC, MARÍA EUGENIA (DNI 28.479.002)** la modificación en la puntuación asignada, conforme al informe de la Sala Examinadora presentado y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del 21/03/23)** de acuerdo a la modificación realizada. -----

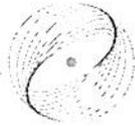
Artículo 4°: Regístrese y Notifíquese.-----

Resolución N° 3669. -----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

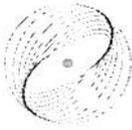
 **VISTAS** la impugnación presentada al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA (examen escrito del 18/04/23)**, obrantes en los actuados



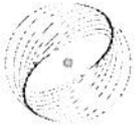
caratulados: "ALBANESI, NATALIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE
MÉRITO" Expediente N° 5900-484/2024, y; -----

CONSIDERANDO: -----

1- Que la Dra. ALBANESI, NATALIA (DNI 23.175.995) postulante para el cargo de JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA (examen escrito del 18/04/23) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. ALBANESI, Natalia postulante para el cargo de Juez/a de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial (Examen 18/04/2023) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial La Plata, Quilmes, La Matanza en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: Territorialidad: La postulante solicita reconocimiento de Territorialidad y el otorgamiento de 6 pts. en dicho rubro por haberse desempeñado en el ejercicio de la profesión lo que surge de su matriculación en el Colegio de Abogados de La Matanza. Que surge de la Valoración de Antecedentes que le fuera notificada a la postulante que, en el Departamento Judicial La Matanza, cuenta con el reconocimiento de la territorialidad mediante el otorgamiento de los 6pts



reclamado. Que en consecuencia no corresponde hacer lugar a lo reclamado. Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario: La postulante solicita se le reconozca una intervención como expositora en el 49 Encuentro de Derecho Comercial de Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) no surge declaración jurada alguna y/o documentación acompañada de la situación impugnada y de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Actividad Docente: La postulante reclama puntaje por su actividad docente como auxiliar interina. Que de la observación de su RIA surge que lo acreditado resulta ser actividad docente como Auxiliar Alumna que no cuenta con reconocimiento reglamentario para el otorgamiento de puntaje. Formación Profesional y/o Académica: La postulante solicita otorgamiento de puntaje por las asignaturas de la Escuela Judicial vinculadas a temáticas de Género y DDHH. Que de



acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares no corresponde reconocer puntaje por las asignaturas rendidas de manera curricular en la Escuela Judicial, requisito necesario y obligatorio para participar de los procesos de selección. Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por la Dra. ALBANESI, Natalia y confirmar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial (Examen 18/04/2023) Departamento Judicial La Plata, Quilmes y La Matanza. -----

2- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.-----

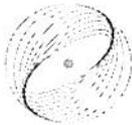
Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA** (examen escrito del 18/04/23), respecto de la impugnación al orden de mérito



provisorio presentadas por la postulante **Dra. ALBANESI, NATALIA (DNI 23.175.995)**. -----

Artículo 2°: Efectuar, respecto a la postulante **Dra. ALBANESI, NATALIA (DNI 23.175.995)** las modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA (examen escrito del 18/04/23)** de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones realizadas. -----

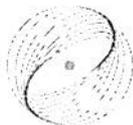
Artículo 4°: Regístrese y Notifíquese.-----

Resolución N° 3670. -----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

 **VISTAS** las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA (examen escrito del 18/04/23)**, obrantes en los actuados caratulados: **"ALBANESI, NATALIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE**



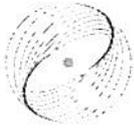
MÉRITO" Expediente N° 5900-484/2024 "DILLON, MARÍA SOLEDAD
S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-
491/2024; "LENCINAS, SABRINA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE
MÉRITO" Expediente N° 5900-494/2024; "CAMACHO, PAOLA
ALEJANDRA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N°
5900-490/2024, y; -----

CONSIDERANDO: -----

1- Que la Dra. ALBANESI, NATALIA (DNI 23.175.995)
postulante para el cargo de JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA
PLATA (examen escrito del 18/04/23) solicita se revea la
puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En
función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La
Dra. ALBANESI, Natalia postulante para el cargo de Juez/a
de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial
(Examen 18/04/2023) solicita que en el orden de mérito
provisorio confeccionado para el Departamento Judicial La
Plata, Quilmes, La Matanza en la Valoración de sus
Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la
siguiente categoría: Territorialidad: La postulante
solicita reconocimiento de Territorialidad y el
otorgamiento de 6 pts. en dicho rubro por haberse
desempeñado en el ejercicio de la profesión lo que surge de
su matriculación en el Colegio de Abogados de La Matanza.



Que surge de la Valoración de Antecedentes que le fuera notificada a la postulante que, en el Departamento Judicial La Matanza, cuenta con el reconocimiento de la territorialidad mediante el otorgamiento de los 6pts reclamado. Que en consecuencia no corresponde hacer lugar a lo reclamado. Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario: La postulante solicita se le reconozca una intervención como expositora en el 49 Encuentro de Derecho Comercial de Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) no surge declaración jurada alguna y/o documentación acompañada de la situación impugnada y de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Actividad Docente: La postulante reclama puntaje por su actividad docente como auxiliar interina. Que de la observación de su RIA surge que lo acreditado resulta ser actividad docente como Auxiliar Alumna que no cuenta con reconocimiento



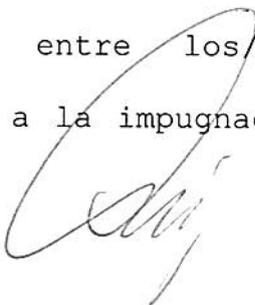
reglamentario para el otorgamiento de puntaje. Formación Profesional y/o Académica: La postulante solicita otorgamiento de puntaje por las asignaturas de la Escuela Judicial vinculadas a temáticas de Género y DDHH. Que de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares no corresponde reconocer puntaje por las asignaturas rendidas de manera curricular en la Escuela Judicial, requisito necesario y obligatorio para participar de los procesos de selección. Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por la Dra. ALBANESI, Natalia y confirmar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial (Examen 18/04/2023) Departamento Judicial La Plata, Quilmes y La Matanza. -----

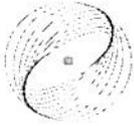
2- Que la **Dra. DILLON, MARÍA SOLEDAD (DNI 26.708.280)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA (examen escrito del 18/04/23)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. DILLON, Maria Soledad postulante para el cargo de Juez/a de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial (Examen 18/04/2023) solicita que en el orden de



mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial La Plata, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: - Formación Profesional y/o Académica: La postulante solicita se le computen 2 puntos en el ítem "Programa/Curso de Actualización" por haber cursado y acreditado documentalmente en su RIA una suma de 193 horas. Que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) no surge declaración jurada alguna y/o documentación que acredite la situación impugnada y de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. En relación a la documentación que se encuentra cargada en el RIA de la postulante, la misma no alcanza a acreditar la cantidad de horas suficientes para otorgar puntaje en este ítem. Por otro lado, en el ítem "Actualización Cursos DDHH/Géneros" solicita se le asigne 1 punto por haber cursado y acreditado una carga horaria de 111 horas, que según

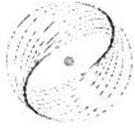
denuncia en la impugnación resultan de la sumatoria de un curso de "Sensibilización en materia de género" de 10 horas, una Diplomatura en "Violencias por Razones de Género. Herramientas para el Abordaje Integral" de 98 horas ambas organizadas por el Registro de Violencia Familiar de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales y el Instituto de Estudios Judiciales de la SCBA con la certificación del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, y una "Jornada de Responsabilidad del Estado por omisión en la tutela de los derechos de las mujeres" de 3 horas organizada por la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina y el Instituto de Derecho y Género de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial La Plata. Lo cierto es que si bien la postulante expresa haber acreditado oportunamente la Diplomatura por medio de un certificado que da cuenta de los 7 módulos cursados y aprobados, de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) no surge declaración jurada alguna y/o documentación acompañada de la situación impugnada y de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a





documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

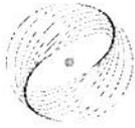
Por último, solicita reconocimiento de 0,5 pts en el ítem "Escuela Judicial", habiendo egresado de la misma en el año 2019, época en la cual no resultaba obligatoria para la inscripción a concursos y en cuyo plan las materias carecían de calificaciones numéricas. Además, manifiesta haber cursado y aprobado como extracurricular en el año 2018 la materia "Violencia de Género", con una carga horaria de 30 horas. Que conforme el Anexo del REGLAMENTO APLICABLE PARA EL REGISTRO INTEGRAL DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES A LA MAGISTRATURA Y AL MINISTERIO PÚBLICO (RIA) Y EL PORTAL DIGITAL DE ASPIRANTES (PODA) en el punto C. FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O ACADÉMICA: g. Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires determina que "Quienes hubieren finalizado la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires bajo planes en los que no se consignaba promedio general, podrán computar las cincuenta centésimas (0,50) aprobando con un promedio igual o mayor a nueve (9) las asignaturas de "Género" y "Derechos Humanos" reguladas por la Resolución 2664/2021 (o la que en el futuro la



reemplace).” Que la postulante sólo cumplió con el requisito de una materia “Género” no así con la asignatura “Derechos Humanos” por lo cual su solicitud debe ser rechazada. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por la Dra. DILLON, María Soledad y confirmar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial (Examen 18/04/2023) Departamento Judicial La Plata. -----

3- Que la **Dra. LENCINAS, SABRINA (DNI 28.687.153)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA (examen escrito del 18/04/23)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. LENCINAS, Sabrina postulante para el cargo de Juez/a de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial (Examen 18/04/2023) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial La Plata y Quilmes en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: Trayectoria Profesional: La postulante solicita se le reconozca puntaje por este rubro desde la fecha de su



matriculación hasta su nombramiento en cargo letrado en el Poder Judicial y durante el tiempo que esta se encontró bloqueada por incompatibilidad. Que de lo manifestado por la postulante, lo resuelto en situaciones análogas y de lo dispuesto por el Reglamento aplicable al RIA y PODA Anexo I A. 1) ("Trayectoria profesional: hasta un máximo total de cuarenta (40) puntos, dos (2) puntos por año completo de antigüedad. Para el caso de ejercicio profesional en el ámbito del Poder Judicial o el Ministerio Público, el plazo comenzará a contarse a partir del nombramiento en un cargo que requiera título de abogado/a"), se desprende que no es posible hacer lugar a lo solicitado. -----

Formación Profesional y/o Académica: La postulante solicita reconocimiento de puntaje por la Maestría en Magistratura de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y por desempeño destacado en la Escuela Judicial. Respecto del primer ítem señalado corresponde destacar que la postulante denunció en su RIA 2022/2023 que no contaba con la tesis aprobada por lo cual, las horas cursadas completaron el rubro Cursos y Programas de Formación hasta su saturación. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación



cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Por último, y sirviendo también como respuesta respecto de lo discutido por el ítem desempeño destacado en la Escuela Judicial, corresponde mencionar que no se ha reconocido dicho rubro dado que la postulante ha alcanzado el puntaje máximo de saturación en el ítem "Formación Profesional y/o Académica" (conf. Anexo I del Reglamento aplicable al RIA y PODA C. g). Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por la Dra. LENCINAS, Sabrina y confirmar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial (Examen 18/04/2023) Departamento Judicial La Plata y Quilmes. -----

4- Que la **Dra. CAMACHO PAOLA ALEJANDRA (DNI 24.835.336)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA (examen escrito del 18/04/23)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: "La Dra. CAMACHO, Paola Alejandra postulante para el cargo de Juez/a de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y



Comercial (Examen 18/04/2023) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial La Plata, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: - Formación Profesional y/o Académica: La postulante solicita reconocimiento de los 0,5 pts correspondientes a "Escuela Judicial", por haber cursado y aprobado la misma entre los años 2017 a 2019, época en la cual no resultaba obligatoria para la inscripción a concursos y en cuyo plan las materias carecían de nota numérica. Además, manifiesta haber cursado y aprobado en el año 2019, con nota de diez puntos, la materia "Estudios sobre Violencia de Género". Que conforme los criterios sentados en antecedentes similares y lo normado en el Anexo I del Reglamento aplicable al RIA y PODA C. g), corresponde hacer lugar a lo solicitado y otorgar 0.5 puntos en el rubro en cuestión. Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por la Dra. CAMACHO, Paola Alejandra y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 60.5 puntos y un puntaje total de 220.5 puntos en el orden de mérito para el cargo de Juez/a de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial (Examen 18/04/2023) Departamento Judicial La Plata." -----

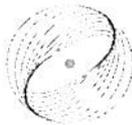


5- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones. ---
Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----
----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----
----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA (examen escrito del 18/04/23)**, respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por las postulantes **Dra. ALBANESI, NATALIA (DNI 23.175.995)**, **Dra. DILLON, MARÍA SOLEDAD (DNI 26.708.280)**, **Dra. LENCINAS, SABRINA (DNI 28.687.153)**, **Dra. CAMACHO PAOLA ALEJANDRA (DNI 24.835.336)**. -----

Artículo 2°: Efectuar, respecto a los/as postulantes **Dra. ALBANESI, NATALIA (DNI 23.175.995)**, **Dra. DILLON, MARÍA SOLEDAD (DNI 26.708.280)**, **Dra. LENCINAS, SABRINA (DNI 28.687.153)**, **Dra. CAMACHO PAOLA ALEJANDRA (DNI 24.835.336)** las modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora



presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA (examen escrito del 18/04/23)** de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones realizadas. -----

Artículo 4°: Regístrese y Notifíquese. -----

Resolución N° 3671. -----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES (examen escrito del 18/04/23)**, obrantes en los actuados caratulados: **"ALBANESI, NATALIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO"** Expediente N° 5900-484/2024 **"LENCINAS, SABRINA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO"** Expediente N° 5900-494/2024, y; -----

CONSIDERANDO: -----



1- Que la Dra. ALBANESI, NATALIA (DNI 23.175.995) postulante para el cargo de JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES (examen escrito del 18/04/23) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. ALBANESI, Natalia postulante para el cargo de Juez/a de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial (Examen 18/04/2023) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial La Plata, Quilmes, La Matanza en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: Territorialidad: La postulante solicita reconocimiento de Territorialidad y el otorgamiento de 6 pts. en dicho rubro por haberse desempeñado en el ejercicio de la profesión lo que surge de su matriculación en el Colegio de Abogados de La Matanza. Que surge de la Valoración de Antecedentes que le fuera notificada a la postulante que, en el Departamento Judicial La Matanza, cuenta con el reconocimiento de la territorialidad mediante el otorgamiento de los 6pts reclamado. Que en consecuencia no corresponde hacer lugar a lo reclamado. Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario: La postulante solicita se le reconozca una